JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00206-00
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado : LEIDY YOHANNA VÁSQUEZ LEAL

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del **artículo 422 ibídem** en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva, en concordancia con el **artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, el juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima a favor del **Banco Agrario de Colombia,** identificado con Nit. No. 800.037.800-8, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente en éste asunto por **Luis Fernando Perdomo Perea**, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.381.719, según la escritura pública número 0220 del 20 de marzo de 2020, contra **Leidy Yohanna Vásquez Leal,** igualmente mayor de edad pero con domicilio en ésta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.556.635, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diez Millones de Pesos ($10.000.000.oo) Moneda Corriente,** correspondiente a capital insoluto, contenido en el pagaré número 066176100003505 del 12 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 12 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2. Por la suma de **Un Millón Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Siete Pesos ($ 1.868.507.oo)** por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2019 al 11 de diciembre de 2019.

3. Por la suma de **Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos ($ 2.044.687.oo) Moneda Corriente,** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré descrito en el numeral 1° de éste auto.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte ejecutada, la presente providencia deberá notificarse en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega en formato físico de copia de la demanda y anexos.

Reconózcasele personería jurídica para actuar al **Dr. Carlos Eduardo Almario Branch** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder obrante al folio 19 del presente cuaderno.

Notifíquese por estado la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2).

MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez